



CONSEJERÍA DE SANIDAD Y POLÍTICAS SOCIALES

RESOLUCIÓN de 28 de julio de 2017, de la Secretaría General de Arquitectura, Vivienda y Políticas de Consumo, por la que se amplía el plazo de justificación de las subvenciones del Programa de fomento de la rehabilitación edificatoria, que fueron objeto de convocatoria en la anualidad 2016. (2017061699)

La Secretaria General de Arquitectura, Vivienda y Políticas de Consumo, de acuerdo con las competencias que le atribuye artículo 5 del Decreto 265/2015, de 7 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales, con fundamento en los siguientes,

HECHOS:

Único. Con fecha 11 de abril de 2016 se publicó en el Diario Oficial de Extremadura la Orden de 30 de marzo de 2016 por la que se establece la convocatoria para el 2016 de las subvenciones del Programa de fomento de la rehabilitación edificatoria del Plan Estatal de fomento del alquiler de viviendas, la rehabilitación edificatoria, y la regeneración y renovación urbanas 2013-2016 (DOE n.º 68, de 11 de abril), al amparo del Decreto 206/2014, de 2 de septiembre, por el que se aprueban las bases reguladoras de las subvenciones contempladas en el Plan Estatal de Fomento del Alquiler de Viviendas, la rehabilitación edificatoria, y la regeneración y renovación urbanas 2013-2016, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Primero. El artículo 32.1, letra c, de la Orden de 30 de marzo de 2016, que impone a los beneficiarios la obligación de ejecutar la obra en el plazo de 16 meses contados desde la fecha del certificado de inicio de las obras de rehabilitación. Dicho plazo se podrá ampliar excepcionalmente hasta 18 meses, siempre que las circunstancias lo aconsejen y la actuación afecte a 40 o más viviendas.

Asimismo, el artículo 34.1 de la Orden de 30 de marzo de 2016, señala que la justificación de la subvención y su abono, exigirá que en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a aquel en que finalicen las obras, y siempre antes del 1 de septiembre de 2017, el beneficiario, a través del agente rehabilitador, presente la documentación que en el mismo se relaciona.

Segundo. El artículo 32.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que permite a la Administración, salvo precepto en contrario, conceder de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican los derechos de tercero, debiendo ser notificado a los interesados el acuerdo de ampliación. El apartado 3 exige que la decisión sobre la ampliación se produzca, en todo caso,



antes del vencimiento del plazo de que se trate. En ningún caso podrá ser objeto de ampliación un plazo ya vencido.

Tercero. El artículo 70 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, que rige con carácter supletorio en este procedimiento, establece, respecto de la ampliación del plazo de justificación, que el órgano concedente de la subvención podrá otorgar, salvo precepto en contra contenido en las bases reguladoras, una ampliación del plazo establecido para la presentación de la justificación que no exceda de la mitad del mismo y siempre que con ello no se perjudiquen derechos de tercero.

De conformidad con lo establecido en el apartado 2 del citado artículo 70 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, las condiciones y el procedimiento para la concesión de la ampliación, son los establecidos en el artículo 32 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Cuarto. El artículo 14.2 de la Orden de 30 de marzo de 2016, que atribuye la competencia para la resolución de los procedimientos de subvención, por desconcentración, a la Secretaría General de Arquitectura, Vivienda y Políticas de Consumo.

Quinto. Teniendo en cuenta la actual tramitación de la justificación de las subvenciones del Programa de Fomento de la Rehabilitación Edificatoria, que fueron objeto de convocatoria en la anualidad 2016, se hace necesario ampliar el plazo de justificación previsto en la convocatoria, concediendo así a los beneficiarios mayor margen para cumplir sus compromisos de justificación.

En virtud de cuanto antecede, en el ejercicio de las atribuciones que me han sido conferidas,

RESUELVO :

Primero. Ampliar el plazo para la justificación de las subvenciones del Programa de fomento de la rehabilitación edificatoria —que se integra en el Plan Estatal de fomento del alquiler de viviendas, la rehabilitación edificatoria, y la regeneración y renovación urbanas 2013-2016—; plazo inicialmente previsto en el artículo 34.1 de la Orden de 30 de marzo de 2016, por la que se establece la convocatoria de las subvenciones, de manera que la justificación de las subvenciones deberá llevarse a cabo antes del 1 de marzo de 2018.

Segundo. Notificar a los interesados la presente resolución, mediante su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, indicando que, de conformidad con el artículo 32.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, no es susceptible de recurso.

Mérida, 28 de julio de 2017.

La Secretaria General de Arquitectura,
Vivienda y Políticas de Consumo,
MARÍA ISABEL MORENO DUQUE